



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS.-(1.723)

000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A.

OTORGADO POR

Carlos Eduardo Emanuele Ortiz

Diego Manuel García Terán

CUANTÍA USD \$ 800,00

DI 4ª COPIAS

M.O.

~~En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veintitrés (23) de febrero del dos mil doce (2.012), ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Carlos Eduardo Emanuele Ortiz; y, Diego Manuel García Terán, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer cualquier clase de obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjunta a la presente; bien ins-~~

truidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: ~~COMPARECIENTES~~. - Comparecen los señores ¹ Carlos Eduardo Emanuele Ortiz; y, ² Diego Manuel García Terán, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y ~~soltero~~ respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes expresan su voluntad de ~~constituir una sociedad anónima~~ al tenor de los estatutos que a continuación se describen: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: ~~DENOMINACIÓN~~. - La compañía se denominará INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A., se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por el presente Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: ~~OBJETO SOCIAL~~. - La compañía tendrá por objeto social el siguiente: a.) Realizar estudios, diseñar, planificar construir, administrar, auditar, dirigir, fiscalizar y estructurar proyectos de asesoramiento y desarrollo de tráfico vehicular, tránsito, terrestre, aéreo, marítimo y ferroviario; b.) Asesoramiento, desa-



0000002

NOTARIA
TERCERA



ollo, administración, y fiscalización, en áreas de
infraestructura vial, vialidad, movilidad y señaliza-
ción, seguridad vial e industrial especializado en áreas
de gestión, administración, concesión, delegación, res-
ponsabilidad social empresarial, medio ambiente, diseño
y planificación; c.) Podrá construir, manufacturar,
instalar, mantener, arrendar, alquilar y comercializar
equipos de toda clase como señalizadores móviles y fi-
jos, vallas, letreros con dispositivos simples, mecáni-
cos y/o electromecánicos, digitales y/o eléctricos para
señalización, seguridad vial, gestión de infraestructura
para el transporte, logística, vialidad, turismo, pu-
blicitad y comerciales; d.) Además podrá implementar,
construir, manufacturar, instalar, operar, arrendar, al-
quilar, comercializar y mantener bienes, plataformas y
sistemas tecnológicos para el manejo y gestión de in-
fraestructuras del transporte, tránsito, tráfico, emer-
gencias de salud, peatones, personas, mercancías y afi-
nes; e.) Podrá construir, administrar asesorar proyec-
tos de infraestructura vial, de tránsito aéreo, mari-
timo, ferroviario, ductos, acueductos, canales, obras
civiles, urbanizaciones, viviendas, campamentos, edifi-
cios y/o casas para oficinas o habitación, así como po-
drá, obtener concesiones, delegaciones, adjudicaciones,
delegatario y/o adjudicatario para diseñar, construir,
asesorar, administrar, fiscalizar, explotar, aprove-
char, y dar mantenimiento a caminos, caminos vecina-
les, vías, minas y canteras, calles, aceras, parterres,

~~parques, autovías, autopistas, carreteras, puentes, túneles, peajes, ferrocarriles, autocarriles, trenes ligeros, líneas férreas, trenes, trole buses, funiculares, teleféricos, y carga en general, así como, autódromos, parqueaderos, estacionamientos controlados dentro y fuera de la vía pública sean todos estos públicos o privados; f.) Podrá diseñar, construir, instalar, asesorar, administrar, fiscalizar y auditar peajes, portazgos, tasas, controles y puntos de pesaje, así como, monitorear e inventariar flujos peatonales y vehiculares, mediante la implantación de tecnología; g.) Podrá comprar, vender, arrendar, alquilar, construir, fabricar, manufacturar, instalar, implementar, administrar, prestar servicio y dar mantenimiento e instalación de plataformas, sistemas y herramientas informáticas, software, hardware, fibra óptica, banda ancha, redes, equipos y materiales mecánicos, electromecánicos, digitales, análogos, inalámbricos, video, telecomunicación, semaforización, señalización, materiales reflectivos, señalética, iluminación, en seguridad vial, industrial, laboral, tránsito, tráfico, cobro y pago por tarjetas, inteligentes, electrónicas, teléfonos y dispositivos móviles para peajes; h.) Podrá comercializar, operar, distribuir, productos, equipos, plataformas de software y hardware, fibra óptica y suministros para el detección, control, administración de estacionamientos y peajes; i.) Podrá prestar los servicios profesionales de prevención y asistencia en los casos de emergencia, auxilio mecánico,~~

0000003



NOTARIA
TERCERA



scate mediante equipos, dispositivos, así como la ma-
nufacturación, comercialización de bienes, insumos y
productos de seguridad industrial; j.) Podrá realizar servicios de winchas, y organizar cualquier clase de eventos automovilísticos; k.) Creación y elaboración de mapas planos, hojas de ruta impresas y/o digitales; l.) Podrá realizar análisis de riesgos laborales e industriales, en tránsito y transporte; m.) Asesoramiento en el desarrollo sustentable de la readecuación, rehabilitación, reconstrucción, diseño, construcción, y mantenimiento del sistema y redes de transporte en áreas rurales, suburbanas, urbanas regiones y provincias; n.) Prestación de servicios profesionales relacionados con asesoría técnica, administración, ejecución y fiscalización de proyectos en etapas de factibilidad, constitución, adquisición, expropiación, construcción y operación, concernientes a servidumbres, derechos de vía y facilidades de proyectos; ñ.) Prestará los servicios profesionales y asesoría técnica y legal para la adquisición, venta, administración y construcción de bienes inmuebles, así como la asesoría en estudios de impacto ambiental, plan de manejo ambiental, diseño y estudios técnicos, levantamientos de campo y topográficos, arquitectura y urbanismo, avalúos de bienes muebles e inmuebles, agrícolas y forestales, así como también servicios profesionales de asesoría administrativa y asistencia técnica, para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica; o.) Podrá celebrar contratos de

representación de compañías nacionales o extranjeras, así como la distribución de sus marcas y productos con absoluta libertad y amplitud, de igual manera estará facultada para comercializar su marca, nombre comercial, lema comercial y logotipo conjunta o individualmente a nivel nacional como internacional por medio de franquicias, reservándose el estricto derecho de admisión; p.) Formara parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras; Se constituirá en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además prestará servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades siempre que estén relacionadas con el objeto principal de la Compañía; Estará facultada para intervenir en consultorías, licitaciones y concursos de ofertas sean estos públicos o privados; q.) La Compañía también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. En síntesis, esta compañía estará facultada para celebrar y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el objetivo de la Empresa. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera. ARTÍCULO TERCERO: ~~DURACIÓN~~ La compañía tendrá un plazo de duración de cin-



0000004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



enta años, contados desde la fecha de inscripción de
escritura de constitución en el Registro Mercantil

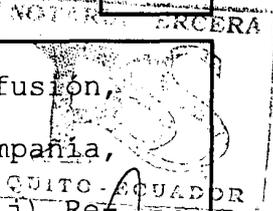
NOTARIA
TERCERA

Este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: ~~NACIONALIDAD.~~ La compañía tiene nacionalidad Ecuatoriana ~~su domicilio principal~~ es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que, en la forma prevista por estos estatutos, pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTÍCULO QUINTO: ~~CAPITAL SUSCRITO.~~ La compañía tiene un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTÍCULO SEXTO: ~~ACCIONES.~~ Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, podrán representar una o varias acciones y llevaran la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Las acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas en el que se registrara todo lo concerniente a los traspasos, constitución de gravámenes y demás modificaciones relativas a la propiedad y derecho de esas mismas acciones. El derecho de transferir las acciones no tiene limitación alguna. ARTÍCULO SÉPTIMO: ~~AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.~~ El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que acordaren en legal forma, en las proporciones

y dentro del plazo legal señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTÍCULO OCTAVO: ~~GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN~~. - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente, el Gerente General, en caso de que la Junta General de Accionistas lo considere preciso nombrará a futuro Gerentes de Área. ARTÍCULO NOVENO: ~~JUNTA GENERAL~~. - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma, siendo sus atribuciones más sobresalientes las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Gerentes de Área y Comisarios; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultado y los informes que deberán presentar el Gerente General y los Comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca del aumento o disminución del capital suscrito; g) Acordar cualquier modificación al contrato social; h) Designar Liquidadores y removerlos; señalar sus remuneraciones; conocer y resolver sobre el balance inicial, el balance final y el re-



NOTARIA
TERCERA



to del remanente; i) Resolver acerca de la fusión,
transformación, disolución anticipada de la compañía,
reactivación si esta en proceso de liquidación ; j) Re-

solver sobre la adquisición de sus propias acciones,
conforme lo establece el artículo ciento noventa y dos
de la Ley de Compañías; k) Las demás que le atribuyen la
Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las accio-
nes correspondientes en contra de los administradores o
gerentes; m) Autorizar al Gerente General para que sus-
criba , actos contratos y documentos de crédito que su-
peren los cincuenta mil dólares ; n) Ejercer las demás
atribuciones establecidas por la Ley; las que no estén o
estuvieren delegadas por la Ley o los estatutos al Pre-
sidente o Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO: ~~CLASE DE~~

~~JUNTAS.~~ Las Juntas Generales de Accionistas serán ordi-
narias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán una
vez al año dentro de los tres meses posteriores a la fi-
nalización de cada ejercicio económico para considerar
los asuntos tipificados en los numerales dos, tres y
cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley
de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el

orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉ-
CIMO PRIMERO: ~~JUNTAS EXTRAORDINARIAS.~~ Las Juntas Gene-
rales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convoca-
das para tratar los asuntos puntualizados en la convoca-
toria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias,
se reunirán en el domicilio principal de la compañía,
salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

~~CONVOCATORIAS.~~ Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General y/o el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Las Convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando, a más de la fecha y hora, el lugar, el día y objeto de la reunión. ARTÍCULO

DÉCIMO CUARTO: Además podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido escrito de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los asuntos que indiquen su petición. En el caso de que los administradores no convocaren a junta general dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Si la

junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria si no está representada por lo concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera

convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera

convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera

convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

Convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la presencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se efectuara una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES. - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general ya sea

personalmente o por intermedio de un representante. La representación se concederá mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía, o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representante de los accionistas los administradores ni comisarios de la compañía. Las resoluciones que se adopten en las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS. Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien estuviere reemplazado, o si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán la firma del presidente y del secretario de la junta, función esta que será desempeñada por el gerente general. Si la junta fuere universal de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a maquina, al anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de la junta. De cada junta se formará un expediente que contendrá los documentos contemplados en el reglamento de juntas generales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- EL presidente durara cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

indefinidamente, para ser presidente no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado, en caso de ausencia, falta o impedimento, le reemplazará el gerente general.

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.~~

Son atribuciones del presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general. B) Presidir las sesiones de la junta general. C) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de acción y las actas de las sesiones de la junta general. D) Convocar conjuntamente o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general. E) Reemplazar al gerente general. F) Las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la junta general. G) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley. Las que no estén o estuvieren delegadas por la Ley o los estatutos al presidente o al gerente general.

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL GERENTE GENERAL.~~ El gerente general durará cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, no se requiere ser accionista de la compañía, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.

~~ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.~~

Son atribuciones del gerente general: a) Convocar a junta general de accionistas conjuntamente o separadamente con el presidente de la compañía. B) Actuar como secretario de la Junta General de accionistas. C) Llevar el libro de actas, expedientes de las juntas generales, el libro de acciones y accionis-

tas. D) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de acción y las actas de las sesiones. E) Presentar a la junta general una memoria razonada acerca de la situación económica de la compañía, el balance anual con la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales. F) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren. G) Cuidar bajo su responsabilidad que se deban llevar correctamente los libros exigidos por el código de comercio, así como la contabilidad. H) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagares mercantiles, y más títulos de crédito, previa autorización de la junta general. I) Abrir cuentas corrientes, bancarias, hacer depósitos en ellas, o retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que lo estimare conveniente. J) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la junta general. K) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en todos los actos y contratos que celebren con la misma. L) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. M) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. N) suscribir actos contratos y documentos de crédito hasta cincuenta mil dólares, cuando supere dicha cantidad requiere autorización de la junta general



NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

accionistas. Ñ) Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley. Las que no estén o estuvieren delegadas por la Ley o los estatutos al presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL. - La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el gerente general y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales, laborales y civiles. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La junta general podrá designar gerentes de área para las diversas actividades que realizará la compañía, quienes duraran un año en su gestión, pero podrán ser reelegidos indefinidamente, y podrán ser removidos en cualquier momento por la junta general de accionistas. Las funciones de los gerentes de área las establecerá el gerente general. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMISARIOS. - La Junta general nombrará cada año un comisario principal y un suplente que podrá ser o no accionista de la compañía, las atribuciones de los comisarios serán las puntualizadas en el artículo doscientos setenta y nueve y, demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL. - De las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, se asignará un diez por ciento, por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Serán causa de disolución de la compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías. Además la resolución de la junta gene-

ral de accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En caso de disolución y liquidación, esta se realizará de acuerdo a las disposiciones dispuestas en la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas suscriben y pagan el capital suscrito de la siguiente forma:

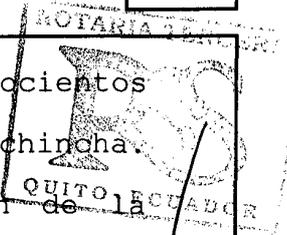
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR UN AÑO
Carlos Eduardo Emanuele Ortiz	400	400	200	200
Diego Manuel García Terán	400	400	200	200
Total suman	\$ 800	800	\$ 400	\$ 400

El aporte en numerario que realizan los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración a nombre de la compañía en el banco cuyo certificado se agrega como habilitante. El saldo será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas delegan al señor Dr. Juan Carlos Domínguez, para que realice los trámites administrativos y legales para terminar la constitución de la compañía, inclusive la inscripción en la cámara respectiva, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas SRI. Así como para que también convoque en forma individual a la junta general de accionistas en la cual se nombrarán los administradores de la compañía. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Juan Carlos



0000009

Dominguez F, matrícula número once mil cuatrocientos
representa y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha.
NOTARIA
TERCERA (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Para la celebración de la



presente escritura públicas se observaron los
preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mí el Notario se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.

SR. CARLOS EDUARDO EMANUELE ORTIZ
C.C. N° 090871338-1

SR. DIEGO MANUEL GARCÍA TERÁN
C.C. N° 1710803022


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 PARRQUINCHA QUITO BENALCÁZAR
 11 NOVIEMBRE 1978
 PARRQUINCHA QUITO
 GONZÁLEZ SERRA


ECUATORIANO***** V1991128
 IDENTIFICACIÓN
 DISEÑO PARTICULAR
 DIEGO MANUEL GARCIA
 DIGNO QUITO TERAN
 QUITO
 11/11/2018
 REN
 2183233




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 082-0010
 NÚMERO
 GARCIA TERAN DIEGO MANUEL
 1710803022
 CÉDULA


PARRQUINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	ZONA
PARRQUICHA	


 PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

000010



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obró
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé. **23 FEB 2012**
Quito _____

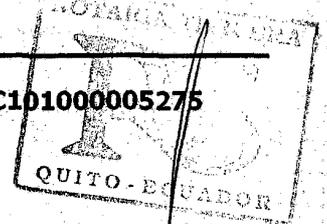


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

0200011
CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005275**



Hemos recibido de

Nombre
GARCIA TERAN DIEGO MANUEL
EMANUELE ORTIZ CARLOS EDUARDO

Aporte
200.00
200.00
Total 400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

~~INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A.~~

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

~~jueves, febrero 2, 2012~~

FECHA

0657618



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7398339
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DOMINGUEZ FALQUEZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/11/2011 9:03:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A.~~
~~APROBADO~~

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000012

Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A. sellada y firmada en Quito, veintitrés de febrero del dos mil doce.—



[Handwritten Signature]
Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



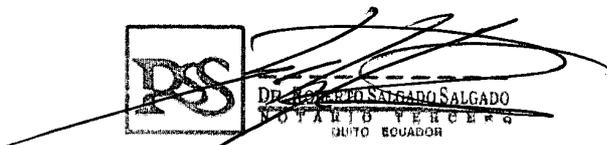
NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000013



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.001668, de fecha veintinueve de marzo del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A. celebrada el veintitrés de febrero del dos mil once, ante el suscrito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dos de abril del dos mil doce. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA

0000014



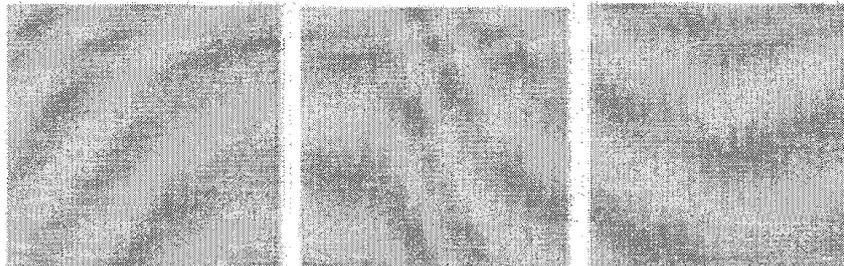
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 29 de marzo de 2.012, bajo el número **1073** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A.**", otorgada el veintitrés de febrero del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013461**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09461

Quito, 12 ABR 2012

0000015

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTELLIGENT TRANSPORT TRANSINTELLIGENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL